



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO: 2021-00034
CONTRAYENTES: FRANKLIN CUADRO DÍAZ Y KATHY JULIETH FUENTES RACERO

CONSIDERACIONES

Los señores **FRANKLIN CUADRO DÍAZ Y KATHY JULIETH FUENTES RACERO**, presentaron solicitud de matrimonio civil y aportaron los documentos requeridos para dicho trámite.

A efectos de determinar si los contrayentes tenían hijos menores de anterior relación, se procedió a entregarles un formato para tales efectos, en el cual MANIFESTARON tener hijos menores de anterior matrimonio y aportaban el inventario solemne de bienes, pero el revisar los anexos de la solicitud no vislumbra el anexo mencionado referido al inventario solemne de bienes

El artículo 169 del código civil expresa lo siguiente:

“La persona que teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que este administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.”

Lo anterior quiere decir que, quien quiera contraer nuevo matrimonio, en la solicitud que se presente debe manifestar que tiene o que no tiene hijos de anterior relación, y, si lo tiene, debe aportar el inventario de bienes mencionado, que vale decir, posea o no el menor bienes, debe faccionarse dicho inventario puesto que existe la exigencia de dicho inventario en ambos casos.

De lo anterior se tiene que el inventario se convierte en un requisito y anexo de la solicitud y de no hacerse, no podrá admitirse y de admitirse no podrá llevarse a cabo la diligencia.

En el presente caso, como quiera que no ha sido aportado el inventario solemne requerido, al ser un requisito especial de la solicitud, habrá de inadmitirse la misma y se concederá a los solicitantes el término de cinco (5) días para que subsanen la omisión so pena del rechazo de la solicitud y su devolución a los interesados.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la solicitud de matrimonio presentada por los señores **FRANKLIN CUADRO DÍAZ Y KATHY JULIETH FUENTES RACERO**.

SEGUNDO. Conceder a los solicitantes, el término de cinco (5) días para que alleguen al despacho el anexo anunciado (inventario solemne de bienes) so pena de rechazo.

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b007ee83cf35591171eee3a5caf25eb5b5a99161b762c7613df931a54329192e**
Documento generado en 18/02/2021 05:20:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**